SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: REPOSICIÓN CONTRA RES. EXENTA N° 818 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2009.

SANTIAGO, 12 FEB 2010

RES. EXENTA N° 136

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 28 y 45 del D.L. N° 3.538.

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, mediante Resolución Exenta N° 818 de fecha 11 de diciembre de 2009, sancionó con multa a beneficio fiscal ascendente a 4.000 U. F. a Euroamérica Corredores de Bolsa S. A., en adelante Euroamérica o la Corredora.

2.- Que, con fecha 28 de diciembre de 2009, Euroamérica interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta individualizada en el numeral precedente, en virtud del artículo 45 del D.L. 3.538.

3. Que, solicita se deje sin efecto la sanción cursada o se la rebaje sustancialmente y que, en todo caso, se modifique la calificación jurídica efectuada en ella en razón de los siguientes argumentos:

3.1. Que la situación relativa a la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Monteblanco S. A. respecto de la utilización indebida de custodia fue puesta en conocimiento de esta Superintendencia en razón de la denuncia realizada por la mentada sociedad que rola a fojas 318 del tomo I del expediente administrativo y no por la auditoría efectuada por este Servicio, conforme se señala en los considerandos N° 1 y 2 b) de la Resolución Exenta N° 818.

3.2 Que los incumplimientos por parte de Euroamérica relativos a la denuncia realizada por la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Monteblanco S. A., deben ser conocidos por un Tribunal, toda vez que no habría existido consentimiento por parte de Inmobiliaria e Inversiones Monteblanco S. A. para la realización de las operaciones en que fundamenta su denuncia.

3.3. Que, en subsidio de los argumentos anteriores, señala que en virtud de la cláusula Vigésimo Primera del *Contrato para la Cartera de Acciones y Otros Valores en Custodia* la cual establece que: *Por este acto el cliente otorga al corredor un mandato irrevocable para que pueda vender en rueda aquellas acciones que el corredor haya comprado en cumplimiento de una orden suya y que el cliente no hubiese pagado, por cualquier causa, al corredor dentro de 48 horas contados desde que las acciones fueron compradas. Para los efectos de este contrato, el corredor podrá actuar con plenas facultades y sin restricción de ningún tipo, pudiendo elegir*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

libremente el momento y precio de venta así como al comprador y modalidad de pago. Desde ya el cliente libera al corredor de cualquier responsabilidad que le pudiera caber en el ejercicio de este contrato no hubo actuación indebida por parte de la Corredora toda vez que (...) *la Corredora al tener saldos pendientes de operaciones de compra o venta de acciones, entre las cuales debe necesariamente entenderse las compras que originaron su cartera, esto es, las siguientes acciones: 127.000-D&S; 57.717-Edelnor; 1.542.471- Iansa; 175.000- Multifood; 35.000- Ripley; y 3.111 Ripley OSA.- todas las cuales mantenían deudas, dado su origen de simultáneas de las mismas, entendió –conforme al mandato señalado- que actuaba dentro de las facultades amplias que se encuentran en el tenor y texto expreso de dicho Mandato (...).*

4.- Que, para la acertada resolución del recurso en cuestión, mediante Oficio Reservado de fecha 05 de Enero de 2010, se solicitó a Euroamerica allegara al expediente administrativo los documentos justificatorios que acreditaran su calidad de acreedor de la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Monteblanco S. A.

5.- Que, con fecha 12 de Enero de 2010 la Corredora da cumplimiento a lo señalado en el Oficio Reservado individualizado precedentemente acompañando Estado de Cuenta Corriente y Facturas correspondiente a transacciones realizadas con Inversiones e Inmobiliaria Monteblanco S. A. las cuales rolan a fojas 864 a 937 del expediente administrativo.

6.- Que, con fecha 14 de Enero de 2010, se pone en conocimiento de Inversiones e Inmobiliaria Monteblanco S. A. el Recurso de Reposición presentado por la Corredora, como asimismo los documentos acompañados con fecha 12 de enero, a fin de que hiciera valer lo que estimara pertinente a sus intereses.

7.- Que, con fecha 20 de enero de 2010, la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Monteblanco S. A. evacua traslado solicitando se rechace el recurso en cuestión señalando que:

-) Euroamérica no aporta ningún antecedente nuevo que sustente el Recurso de Reposición.

-) La corredora utilizó acciones en custodia de Inversiones e Inmobiliaria Monteblanco S. A. para compensar obligaciones pendientes de pago con ésta.

-) Cualquier alegación sobre la validez civil de los supuestos contratos de mandato existentes entre Monteblanco y la corredora es ajena a la competencia de la SVS.

8.- Que, para la adecuada resolución del Recurso en cuestión, a continuación se analizan los argumentos esgrimidos por la recurrente:

<u>Respecto a lo señalado en el punto 3.1:</u>

-) Que efectivamente la imputación por utilización indebida de custodia tiene su origen en la denuncia realizada por la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Monteblanco S. A., la cual rola a fojas 318 del tomo I del Expediente Administrativo.

-) Que, en la denuncia realizada por la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Monteblanco S. A. se señala expresamente que *el 28 de Marzo de 2008, Euroamerica Corredores de Bolsa S. A. comunica a Monteblanco S. A. liquidaría las posiciones vigentes*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

para cubrir el pasivo que supuestamente mantenía Monteblanco S. A. con la corredora. El mismo 28 de marzo de 2008 Moteblanco S. A. comunicó expresamente a Euroamerica Corredores de Bolsa S. A. que no autorizaba la liquidación de su cartera por parte de la corredora, toda vez que dicha operación era improcedente en los términos planteados por Euroamerica Corredores de Bolsa S. A.

-) Que, conforme a lo señalado por la denunciante, *con fecha 19 de mayo de 2008, Euroamerica Corredores de Bolsa S. A. comunicó a Monteblanco S. A. que "atendida la situación y la deuda que mantenía con nuestra corredora, entre los meses de abril y mayo del presente, concluyéndose con fecha 09 de mayo pasado, se procedió a liquidar su cartera accionaria".*

-) Que, si bien es cierto dicha circunstancia específica llega a conocimiento de esta Superintendencia mediante la denuncia realizada por la mentada sociedad, no es menos cierto que igualmente ésta se circunscribe en un escenario de desorden e incumplimiento generalizado por parte de Euroamérica Corredores de Bolsa S. A de la normativa atingente a la intermediación financiera, la cual motivó la auditoría a que hace referencia la recurrente.

Respecto a lo señalado en el punto 3.2:

-) Que, no obstante pueden existir diferencias en cuanto a la interpretación y cumplimiento de los contratos celebrados entre Euroamérica Corredores de Bolsa S. A. y la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Monteblanco S. A., a este Organismo no le consta que se haya iniciado un proceso judicial destinado a resolver dichas diferencias que inhiba la competencia de este Servicio para el conocimiento de los hechos materia del presente recurso.

-) Que, este Servicio no puede sino considerar existente y válido el contrato para cartera de acciones y otros valores en custodia de los cuales se deriva en parte la infracción recurrida, toda vez que no existe pronunciamiento judicial alguno que haya sido puesto en conocimiento de este Organismo que sostenga lo contrario.

-) Que, muy distinto sería el escenario si se hubiese impugnado la existencia o validez del contrato para cartera de acciones y otros valores en custodia ante la instancia competente.

-) Que, para la sustanciación y posterior resolución del procedimiento administrativo, el ente fiscalizador debe estarse al mérito del expediente administrativo.

-) Que, independientemente de las legítimas diferencias que se susciten entre ambas sociedades, lo que este Servicio pudo constatar es que efectivamente Euroamerica Corredores de Bolsa S. A. liquidó la cartera accionaria de Monteblanco S. A., presentándose una denuncia por parte de esta última sociedad en razón de dicha situación, cuestión que habilita a esta Superintendencia para conocer del asunto dado que éste cae de lleno dentro del mandato legal de fiscalización encomendado por el artículo 3 en relación al artículo 4 del D.L 3.538, y de sanción del artículo 28 del mismo D.L.

Respecto de lo señalado en el punto 3.3:

-) Que, lo que se pudo constatar en el expediente administrativo, es que la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Monteblanco S. A. mantenía determinadas acciones en la custodia de Euroamerica Corredores de Bolsa S. A., las cuales fueron liquidadas por la corredora.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

-) Que, es de la opinión de esta Superintendencia que para que la cláusula Vigésimo Primera del *Contrato para la Cartera de Acciones y Otros Valores en Custodia* opere válidamente, sin infracción de ley, es necesario que no exista duda alguna respecto a la calidad de deudor del cliente por las operaciones de compra de acciones de que se trate. En tal sentido, como se desprende del mérito de los antecedentes aportados por Euroamerica Corredores de Bolsa S. A. con fecha 12 de Enero del presente al expediente administrativo, se puede determinar que la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Monteblanco S. A. detenta la calidad de deudora de Euroamérica Corredores de Bolsa S. A. por las adquisiciones de los títulos D&S, Edelnor y Multifoods. Así, los mencionados títulos se entienden comprendidos en la autorización establecida en la cláusula Vigésimo Primera del *Contrato para la Cartera de Acciones y Otros Valores en Custodia.*

-) Respecto de las acciones IANSA y Ripley, señala expresamente el recurrente que se *financiaron a través de operaciones simultáneas*, debiendo entenderse que dichas acciones se encuentran pagadas en razón de ser las simultáneas precisamente operaciones de financiamiento, no quedando dichas acciones comprendidas en la autorización de la cláusula señalada precedentemente.

-) A mayor abundamiento, señala la cláusula en cuestión que el corredor puede *vender en rueda aquellas acciones que el corredor haya comprado en cumplimiento de una orden suya y que el cliente no hubiese pagado, por cualquier causa, al corredor dentro de 48 horas contados desde que las acciones fueron compradas* y tratándose de operaciones simultáneas concurren compras y ventas conjuntamente siendo impracticable respecto de ellas lo señalado en dicha cláusula, estimando este Organismo que ella no ampara dichas operaciones.

-) Que, conforme lo señalado precedentemente, Euroamerica Corredores de Bolsa S. A. ha dado fundamentos plausibles que justifican su actuación respecto a la liquidación de las acciones D&S, Edelnor y Multifoods, no así respecto de la liquidación de acciones IANSA y Ripley que la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Monteblanco S. A. mantenía en la custodia de la corredora.

9.- Respecto de los argumentos de Inversiones e Inmobiliaria Monteblanco S. A.:

-) Que efectivamente Euroamérica Corredores de Bolsa no aporta nuevos antecedentes que fundamenten su recurso, lo cual no obsta a su conocimiento por parte de este Organismo, toda vez que prima para tales efectos el Principio de Impugnabilidad del acto administrativo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimiento Administrativo.

-) Que esta Superintendencia no se pronuncia acerca de los demás argumentos planteados por la sociedad por ser incompatibles con la presente resolución.

RESUELVO:

1.- Acójase lo solicitado en el número I del Recurso de Reposición en cuanto a rectificar los considerandos N° 1 y 2b) de la Resolución Exenta N° 818 en razón de que las operaciones que dieron lugar a la infracción por utilización indebida de custodia fueron puestas

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

en conocimiento de esta Superintendencia mediante denuncia realizada por la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Monteblanco S. A.

2.- Acójase lo solicitado en el número III del Recurso de Reposición en cuanto a que Euroamérica Corredores de Bolsa S. A. no hizo uso indebido de custodia respecto de las acciones D&S, Edelnor y Multifoods, que la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Monteblanco S. A. mantenía en la custodia de la corredora, subsistiendo la infracción señalada respecto de la liquidación de las acciones IANSA y Ripley.

3.- Rebájese la multa impuesta mediante la Resolución Exenta N° 818 a la suma de 3.800 (tres mil ochocientas) UF, en razón de lo precedentemente señalado

4.- Rechácese los demás puntos de la reposición, manteniéndose a firme en todo lo demás la Resolución Exenta N° 818 de fecha 11 de diciembre de 2009.

5.- Remítase copia de la presente resolución a la sociedad recurrente.

Anótese, comuníquese y archívese.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE (S)

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl